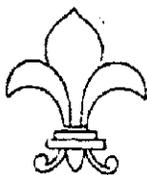


5.4 El muestreo de armas de alarma que hayan sido homologadas de conformidad con el artículo 3, destinadas a la prueba individual, se efectuará por el organismo nacional acreditado de entre las armas en curso de fabricación o almacenadas. En el caso de armas importadas de terceros países, se efectuará el muestreo en el almacén del importador y el control lo verificará la autoridad que haya concedido la homologación u otro organismo nacional acreditado del mismo país.

XXIII-25. Punzón de prueba CIP

DECISIÓN TOMADA EN APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO

Facsímil del punzón de prueba «Bolas de acero»:



XXIII-26. Aseguramiento de la calidad

DECISIÓN TOMADA EN APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO

El funcionamiento de la CIP se encuentra regulado por los textos del Convenio de 1 de julio de 1969 y de su Reglamento.

El párrafo 1 del artículo 1 de este Convenio establece el principio de ofrecimiento de toda garantía de seguridad de las armas o aparatos designados, así como de su munición. Este objetivo puede ser alcanzado en especial asegurando la competencia, la capacidad y la calidad de los laboratorios de pruebas y de los organismos de certificación y de inspección. Pero, al objeto de crear confianza, la transparencia es el complemento indispensable de la competencia.

En conclusión la CIP decide:

- Expresar explícitamente su política de calidad.
- Describir explícitamente el sistema de calidad de la CIP que le permitirá practicar y mantener dicha política.

La política de calidad de la CIP debe:

- Asegurar la correcta aplicación de las decisiones de la CIP que garantizan la seguridad del usuario de las armas o aparatos, así como de su munición.
- Garantizar la calidad de las pruebas de armas, aparatos y de su munición.
- Establecer y mantener un sistema de registro y de evidencias objetivas de la realización de las pruebas según las normas y decisiones de la CIP.
- Garantizar el uso de aparatos calibrados y de procedimientos de prueba recogidos en los reglamentos y decisiones de la CIP.
- Garantizar la confidencialidad frente a terceros de los resultados de las pruebas, en beneficio del fabricante.
- Garantizar la independencia de los bancos de prueba ante la industria.

Estas decisiones de la XXIII Sesión Plenaria de la Comisión Internacional Permanente para las pruebas de armas de fuego portátiles, entraron en vigor de forma general y para España el 1 de septiembre de 1995, de conformidad con el artículo VIII, apartado 1 de su Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

887 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el inventario de bienes, derechos y obligaciones del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 25 de diciembre de 1996, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 38425, en el anexo, punto B, apartado 1. Patrimonio inmobiliario, donde dice: «Local de oficinas Claudio Coello, número 7, 5.º derecha y 5.º izquierda ...», debe decir: «Claudio Coello, número 73 (antes 83 antiguo y 67 moderno), 5.º derecha y 5.º izquierda».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

888 *REAL DECRETO 2562/1996, de 13 de diciembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de Ingeniero en Informática y de Ingeniero en Organización Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ICAI) y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (ICAI) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.*

La Universidad Pontificia Comillas de Madrid ha solicitado el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de Ingeniero en Informática y de Ingeniero en Organización Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ICAI) y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (ICAI) de la citada Universidad.

Dicha solicitud y reconocimiento encuentran su amparo en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, en relación con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.

Teniendo en cuenta, por otra parte, los Reales Decretos 1400/1992, de 20 de noviembre; 1459/1990, de 26 de octubre, y 1401/1992 y 1403/1992, ambos de 20 de noviembre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de Ingeniero en Informática, de Ingeniero en Organización Industrial y de Ingeniero Técnico